

Corrección de errores del Anexo I de la Resolución del director general de Turismo y director de Turisme Comunitat Valenciana, por la que se inscribe en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana la ampliación de idiomas de las personas ya habilitadas como guía de turismo de la Comunitat Valenciana, proceso convocado mediante Resolución de 3 de junio de 2021.

Visto el Anexo I de la Resolución de 27 de enero de 2022, del director general de Turismo y director de Turisme Comunitat Valenciana y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. En fecha 2 de julio de 2021, María Pilar Clemente Lara, NIF ****4544**, presenta solicitud de admisión a las pruebas de ampliación de idiomas para los guías ya habilitados por la Comunitat Valenciana. Así mismo, adjunta a su solicitud certificados que acreditan disponer de, al menos, el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, de los idiomas alemán y neerlandés.

Segundo. Con fecha 27 de enero de 2022 se publica la Resolución del director general de Turismo y director de Turisme Comunitat Valenciana, por la que se inscribe en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana la ampliación de idiomas de las personas ya habilitadas como guía de turismo de la Comunitat Valenciana, relacionadas en su Anexo I, que han superado la correspondiente prueba de idiomas o han acreditado el dominio de una o mas lenguas extranjeras, al menos nivel B2, del Marco Común Europeo de Referencia para la Lenguas.

Tercero. Se ha advertido error material en el Anexo I de la Resolución de 27 de enero de 2022, del director general de Turismo y director de Turisme Comunitat Valenciana, al no constar en el mencionado Anexo María Pilar Clemente Lara, con especificación de los idiomas ampliados, dado que dispone de, al menos, el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, de los idiomas alemán y neerlandés.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Único. De conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éstas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

De acuerdo con lo todo lo anterior, y en virtud de las competencias atribuidas en la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y en el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat,

RESUELVO

Primero. Corregir el error advertido en el Anexo I de la Resolución de 27 de enero de 2022, del director general de Turismo y director de Turisme Comunitat Valenciana, por la que se inscribe en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana la ampliación de idiomas de las personas ya habilitadas como guía de turismo de la Comunitat Valenciana, relacionadas en dicho Anexo I y que han superado las correspondientes pruebas de idiomas o han acreditado el dominio de una o mas lenguas extranjeras, al menos nivel B2, del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, convocadas mediante Resolución de 3 de junio de 2021, incluyendo en el mencionado Anexo I a la siguiente persona aspirante, con especificación de los idiomas ampliados:

DATOS IDENTIFICACIÓN				IDIOMAS AMPLIADOS	
Apellidos	Nombre	NIF	N.º Guía	Idioma 1	Idioma 2
Clemente Lara	María Pilar	***4544**	1147	Alemán	Neerlandés

Segundo. Inscribir en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana, regulado por el Decreto 1/2022, de 14 de enero, del Consell, de regulación del Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana, los idiomas ampliados por la persona aspirante mencionada en el apartado anterior.

Tercero. Dar publicidad de esta Resolución en la página www.turisme.gva.es, concretamente en el trámite: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=748.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Secretario Autonómico de Turismo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122, en relación con el artículo 30.4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

EL DIRECTOR GENERAL DE TURISMO